SPR-CONV-003-2025

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE RADIODIFUSIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SPR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. RODOLFO REYES FLORES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, ASISTIDO POR EL ING. OSCAR HUGO GALVÁN CASTILLO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSMISIÓN E INGENIERÍA; Y POR OTRA PARTE, EL ESTADO DE CAMPECHE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICDA. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y, EL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "TRC", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. RAÚL EDUARDO SALES HEREDIA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; LO ANTERIOR, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara "EL SPR" por conducto de su Apoderado Legal, que:

I.1 Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, de conformidad con el artículo 1º de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de julio de 2014, en lo sucesivo el **"DECRETO"**.

I.2 Tiene como objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades federativas a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural, y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, independencia editorial y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad de conformidad con el artículo Primero del **"DECRETO"**.

I.3 Sus principios rectores son: (I) Promover el conocimiento, los derechos humanos, libertades y difusión de los valores cívicos; (II) El compromiso ético con la información objetiva, veraz y plural, que se deberá ajustar plenamente al criterio de independencia profesional y al pluralismo político, social y cultural del país; (III) Facilitar el debate político de las diversas corrientes ideológicas, políticas y culturales; (IV) Promover la participación ciudadana mediante el ejercicio del derecho de acceso a los medios públicos de radiodifusión; (V) Promover la pluralidad de contenidos en la programación y a los acontecimientos institucionales, sociales, culturales y deportivos, dirigidos a todos los sectores de la audiencia, prestando atención a aquellos temas de especial interés público; (VI) Promover la difusión y conocimiento de las producciones culturales nacionales, particularmente las cinematográficas; (VII) Apoyar la integración social de las minorías y atender a grupos sociales con necesidades específicas; (VIII) Fomentar la protección y salvaguarda de la igualdad entre mujeres y hombres, evitando toda discriminación entre ellos; (IX)Promover el conocimiento de las artes, la ciencia, la historia y la cultura; (X) Velar por la conservación de los archivos históricos audiovisuales que disponga; (XI) Procurar la más amplia audiencia y la máxima continuidad y cobertura geográfica y social, con el compromiso de ofrecer calidad, diversidad, innovación y exigencia ética; (XII) Promover el conocimiento científico y cultural, la salvaguarda y el respeto de los valores ecológicos y de protección del medio ambiente; (XIII) Preservar los derechos de los menores, y (XIV) Los demás principios que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.4 El **Lic. Rodolfo Reyes Flores**, en su calidad de Apoderado Legal de **"EL SPR"**, cuenta con las facultades legales necesarias y suficientes para la suscripción del presente Convenio, en términos del Poder General para Actos de

Camino de Santa Teresa 1679, Colonia Jardines del Pedregal, CP. 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX. Tel: (55) 5533 0730 wwwspr.gob.mx

Administración otorgado en términos de la Escritura Pública número 99,106 de fecha 26 de noviembre de 2020, otorgada ante la fe pública del Licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, Titular de la Notaría número 24 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 98, de la que es Titular el Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, facultades que bajo protesta de decir verdad manifiesta que hasta la fecha de la firma del presente Convenio, no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna..

I.5 Cuenta con el Título de concesión para operar entre otros, el canal de transmisión de radiodifusión para televisión en la frecuencia XHOPCC-TDT canal 32 en la ciudad de Campeche, Campeche (en lo sucesivo, **"LA ESTACIÓN RETRANSMISORA"**), el cual le fue otorgado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT).

I.6 Como consecuencia de lo anterior, cuenta con la infraestructura de radiodifusión suficiente para prestar el servicio de radiodifusión que constituye una actividad de interés general y por consiguiente permitir a otro u otros concesionarios el uso compartido de la citada infraestructura.

I.7 Asimismo cuenta con la capacidad técnica instalada y operativa para compartir con **"EL ESTADO"** la infraestructura de radiodifusión de **"LA ESTACIÓN RETRANSMISORA"**, que se encuentra ubicada en el domicilio Cuchilla de Avenida Escénica sin número, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, la cual actualmente se encuentra equipada con los siguientes elementos:

- ***a)*** Torre de transmisión de 100 metros.
- ***b)*** Sistema radiador tipo cardioide con potencia máxima de entrada de 20 kw y de banda ancha en UHF.
- ***c)*** Línea de transmisión de 105 metros de longitud y de 5 pulgadas, tipo heliax con dieléctrico de aire y deshidratador.
- ***d)*** Subestación eléctrica de 150 kva, trifásica a 220/127 volts.
- ***e)*** Planta de energía eléctrica de 150 kva, trifásica de 220/127 volts.
- ***f)*** Equipo de medición de forma de onda, analizador de trama, analizador de TDT, medidor de audio loudness.
- ***g)*** Equipo de monitoreo de señal al aire, demodulador y monitoreo de audio y Video de 16 señales.
- ***h)*** Panel de parcheo de 7 puertos.
- ***i)*** Carga fantasma de 5 kw.
- ***j)*** Antena de recepción satelital, banda c de 3.7 metros sólida sintonizado a Eutelsat 11.5.
- ***k)*** Espacio físico en el cuarto de transmisión.
- ***l)*** Aire acondicionado en el cuarto de transmisión.
- ***m)*** Personal operativo las 24 horas los 365 días.

I.8 Para el cumplimiento de su objeto, se encuentra facultado para colaborar y coadyuvar en el desarrollo de las actividades realizadas por los medios públicos de radiodifusión estatales y municipales.

I.9 Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es **OPM100331UG5.**

I.10 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el inmueble ubicado en Camino de Santa Teresa número 1679, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01900, en la Ciudad de México.

II. Declara "EL ESTADO", por conducto de su Representante, que:

Camino de Santa Teresa 1679, Colonia Jardines del Pedregal, CP. 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX. Tel: (55) 5533 0730 wwwspr.gob.mx

II.1. En términos de los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 25, fracción I y 26 del Código Civil Federal, y 29, fracción I, y 30 del Código Civil del Estado de Campeche, es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación, denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto por el que se instituyó.

II.2. La Licda. Elisa María Hernández Romero, en su carácter de Secretaria de Gobierno, se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción XV, apartado a) de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3, 4, párrafo segundo, 13, fracciones IV y VIII, 15, párrafo primero, 22 apartado A), fracción I y 23, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 3, 8 y 9 fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche.

II.3. Es titular de la Concesión única para uso público, misma que lo faculta para usar y aprovechar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de radiodifusión para televisión de uso público, para operar el canal 30, con distintivo de llamada XHCCA TDT a favor de **"EL ESTADO"**, con área de cobertura en Campeche, Campeche, en lo sucesivo **"LA ESTACIÓN DE CAMPECHE"**, el cual le fue otorgado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Mediante acuerdo P/IFT/160616/319, de fecha 16 de junio de 2016, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, autorizó a **"EL ESTADO"**, transitar al régimen de Concesión de Uso Público, a través del Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico y Título de Concesión Única para uso público para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

II.4. Adicionalmente el Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante oficio de número IFT/223/UCS/DG-CRAD/3086/2015, de fecha 19 de agosto de 2015, autorizó a **"EL ESTADO"**, el cambio de ubicación de la estación digital terrestre con distintivo de llamada XHCCA-TDT canal 30, en Campeche, Campeche, para operar en, la Cuchilla de Avenida Escénica, S/N Campeche, Campeche, ubicación de la **"LA ESTACIÓN RETRANSMISORA".**

II.5. Con la finalidad de dar mayor eficiencia en su operación y con ello ampliar su cobertura geográfica, requiere continuar con del uso compartido de la infraestructura de radiodifusión instalada en **"LA ESTACIÓN RETRANSMISORA"**, a la cual incorporó los equipos siguientes de **"LA ESTACIÓN DE CAMPECHE"**.

- ***a)*** Equipo trasmisor de 900 watts de eficiencia estándar (23%).
- ***b)*** Convertidor análogo/digital.
- ***c)*** Codificador mpeg-2.
- ***d)*** Línea rígida con codos y coples de 1-5/8.
- ***e)*** Combinador de dos señales de televisión atsc con filtro de máscara, para el canal 30.
- ***f)*** Medidor de potencia.
- ***g)*** Toma del centro de carga con interruptores acorde al consumo de su equipo.

II.6. Para efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio, en el Palacio de Gobierno, sito en Calle 8, Núm. 149, entre calle 61 y 63, Colonia Centro, Código Postal 24000, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

III. Declara "TRC", por conducto de su representante, que:

Camino de Santa Teresa 1679, Colonia Jardines del Pedregal, CP. 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX. Tel: (55) 5533 0730 wwwspr.gob.mx

III.1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con lo establecido en los artículos 46 y 47, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 12 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y 1°, del Acuerdo del Ejecutivo del Estado que Modifica el de Creación del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 20 de julio de 2009.

III.2. El **C.P. Raúl Eduardo Sales Heredia**, en su calidad de Director General, cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio, con fundamento en los artículos 22 y 68 fracción I, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y en los artículos 11 y 12 fracción I, del Acuerdo del Ejecutivo del Estado que modifica el de Creación del referido organismo, en donde le otorgan facultades para suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para la consecución de los objetivos de su representado. Lo anterior lo acredita con el nombramiento de fecha 22 de septiembre de 2021, expedido por la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche.

III.3. Que, de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, que Modifica el de Creación del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, entre sus objetivos se encuentra el **instalar y operar las estaciones de televisión y radio, cuyas frecuencias se otorguen bajo permiso al Estado de Campeche**, en términos de la ley federal de la materia.

III.4. Para efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio, el ubicado en la Calle Río Palizada entre Av. Cuauhtémoc y vía FF.CC., Colonia Santa Lucía, Código Postal 24020, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

IV. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

IV.1. Reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan. Asimismo, conocen el alcance y contenido de este Convenio.

IV.2. Como resultado de las reuniones de trabajo llevadas a cabo por funcionarios de **"LAS PARTES",** han establecido el presente instrumento jurídico, así como los mecanismos técnicos para que, de acuerdo a los artículos 139, 182 y 183 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, **"EL SPR"** esté en aptitud de permitir a **"EL ESTADO"**, el uso compartido de la infraestructura de radiodifusión que tiene instalada en **"LA ESTACIÓN RETRANSMISORA"** para que sea transmitida la señal de **"LA ESTACIÓN DE CAMPECHE"**.

IV.3. En el presente Acuerdo no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidar el mismo, y que es la simple manifestación de voluntades de **"LAS PARTES"**, de conformidad con los artículos 1794 fracción I, 1795 fracción II y 1812 del Código Civil Federal y 1699, fracción I, 1700, fracción II, 1717 del Código Civil del Estado de Campeche.

Es por lo anterior, que **"LAS PARTES",** están de acuerdo en suscribir el presente Convenio de Colaboración, el cual se sujeta al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Atento a lo previsto por los artículos 139, 182 y 183, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y en términos del presente Convenio de Colaboración, **"LAS PARTES"** acuerdan el uso compartido de infraestructura: antena, torre, línea de transmisión, energía eléctrica, aire acondicionado, el espacio en torre,

Camino de Santa Teresa 1679, Colonia Jardines del Pedregal, CP. 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX. Tel: (55) 5533 0730 www.spr.gob.mx

el espacio en piso en materia de radiodifusión, para el efecto de que **"EL ESTADO"**, pueda utilizar y aprovechar tanto las instalaciones como la capacidad técnica y operativa de **"LA ESTACIÓN RETRANSMISORA"**, para la transmisión de la señal de **"LA ESTACIÓN DE CAMPECHE"**.

En los términos del presente convenio, **"EL SPR"** manifiesta su expresa aceptación y conformidad para permitir a **"EL ESTADO"** el uso compartido de la infraestructura en materia de radiodifusión que actualmente tiene instalada en **"LA ESTACIÓN RETRANSMISORA"** con la finalidad de que **"TRC"**, continúe operando **"LA ESTACIÓN DE CAMPECHE"**, por ser el organismo con facultades para operar las estaciones de radio y televisión cuyas frecuencias se otorguen bajo permiso a **"EL ESTADO"**.

Asimismo, **"EL SPR"** permitirá a **"EL ESTADO"**, a través de **"TRC"**, la operación del equipo instalado para la operación de una estación radiodifusora FM en **"LA ESTACIÓN RETRANSMISORA"**. El equipo instalado, sus características y especificaciones son detalladas en el **ANEXO III** que acompaña al presente instrumento jurídico.

SEGUNDA. OPERACIÓN. Todas aquellas actividades, trabajos técnicos y demás acciones que deban ser ejecutadas por **"LAS PARTES"** para concretar y hacer posibles y operativos los alcances del presente Convenio, serán determinadas y realizadas de común acuerdo, para lo cual, de resultar necesario, elaborarán y suscribirán los anexos conducentes en los que se precisen las actividades, modalidades, equipos y demás elementos que se requieran al efecto con la finalidad de dar viabilidad al objeto del presente instrumento.

TERCERA. COSTOS OPERATIVOS. "LAS PARTES" acuerdan que como contraprestación por los costos operativos, enumerados en el **ANEXO II**, el cual forma parte integrante de este convenio, que se deriven con motivo del uso compartido de la infraestructura de radiodifusión que es objeto del presente convenio, **"TRC"**, con sus recursos, pagará mensualmente a **"EL SPR"** la cantidad de $38,000.00 (Treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido.

"LAS PARTES" convienen que **"EL SPR"** deberá informar a **"TRC"**, a más tardar el día 31 de agosto del año en curso, si existirá modificación (aumento o disminución) de la contraprestación descrita en el párrafo que antecede, para el ejercicio fiscal subsecuente.

CUARTA. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el cumplimiento y seguimiento de las acciones y actividades que se derivan del presente Convenio de Colaboración, **"EL SPR"** y **"TRC"** designan a:

a) **"EL SPR"** a: El Ing. Oscar Hugo Galván Castillo, de la Dirección General de Transmisión e Ingeniería.

b) **"TRC"** a: El C. Luis Fernando Sosa Sosa, Subdirector Técnico del Sistema de Televisión y Radio de Campeche.

Asimismo deberán de tomar en consideración las condiciones señaladas el Anexo II que forma parte integrante de este convenio, el cual a su vez podrá ser modificado conforme a las necesidades de **"LAS PARTES"**.

QUINTA. VIGENCIA. El presente instrumento jurídico gozará de plena vigencia a partir del momento de su firma y hasta el 31 de diciembre del año en curso

SEXTA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de **"LAS PARTES"** que intervenga en la realización de las acciones que son materia de este Convenio, mantendrá su adscripción, relación y dependencia laboral, en cada una de las respectivas Secretarias y Organismos, que los contrataron, por lo que en ningún caso se considerarán a las otras partes como patrones solidarios o sustitutos.

Camino de Santa Teresa 1679, Colonia Jardines del Pedregal, CP. 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX. Tel: (55) 5533 0730 wwwspr.gob.mx

SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" por mutuo acuerdo o a solicitud de una de ellas, podrán dar por terminado el presente instrumento, siempre y cuando la parte que así lo solicite lo manifieste por escrito a las otras, con al menos treinta días naturales de anticipación.

En caso de que existan actividades pendientes o tareas en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para darles continuidad hasta su total conclusión, salvo pacto en contrario y por escrito de **"LAS PARTES"**.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información que sea intercambiada o proporcionada con motivo de la ejecución del presente instrumento, por lo que no podrán proporcionarla a terceros ajenos a **"LAS PARTES",** salvo que se cuente con el consentimiento expreso de cada una de ellas y con excepción de aquella información que se deba proporcionar en los términos tanto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones jurídica o administrativas aplicables en la materia.

NOVENA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El Convenio, podrá a su vez adicionarse o modificarse en cualquier tiempo de común acuerdo entre **"LAS PARTES",** formando parte integral de este acto jurídico los Convenios Modificatorios subsecuentes, los cuales surtirán efecto a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de **"LAS PARTES",** podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. NOTIFICACIÓN AL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan notificar al IFT, la celebración del presente Convenio, así como sujetarse a los lineamientos que dicho Instituto emita al respecto.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. Cualquier controversia derivada de la aplicación o interpretación del presente Convenio, será solucionada por **"LAS PARTES"** de común acuerdo o en amigable composición. Sin embargo, en caso de subsistir la controversia, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Campeche, con sede en la ciudad capital de dicha entidad federativa.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas **"LAS PARTES",** de su contenido y alcance legal, lo firman en cuatro ejemplares originales, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, y en la Ciudad de México, a catorce de febrero del dos mil veinticinco.

POR "EL SPR"	POR "EL ESTADO"
LIC. RODOLFO REYES FLORES **APODERADO LEGAL**	**LICDA. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO** **SECRETARIA DE GOBIERNO**

Camino de Santa Teresa 1679. Colonia Jardines del Pedregal. CP. 01900. Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX. Tel: (55) 5533 0730 wwwspr.gob.mx

ASISTIDO POR:

ING. OSCAR HUGO GALVÁN CASTILLO
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSMISIÓN E INGENIERÍA

POR "TRC"

C.P. RAÚL EDUARDO SALES HEREDIA
DIRECTOR GENERAL

VALIDÓ ASPECTOS FORMALES LEGALES DEL PRESENTE CONVENIO

MTRO. SALVADOR HERNÁNDEZ GARDUÑO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE RADIODIFUSIÓN, CELEBRADO ENTRE "SPR", EL ESTADO DE CAMPECHE Y "TRC", CON FECHA 14 DE FEBRERO DE 2025; MISMO QUE CONSTA DE DOCE CLÁUSULAS Y DIEZ FOJAS ÚTILES, INCLUÍDA LA PRESENTE.

Camino de Santa Teresa 1679. Colonia Jardines del Pedregal. CP. 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX. Tel: (55) 5533 0730 wwwspr.gob.mx

ANEXO I

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

"EL SPR", le otorgará las facilidades al personal técnico de **"TRC"**, para el acceso a las instalaciones de su planta transmisora, ante eventos relacionados con la operación, y las visitas de inspección del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT).

El personal de **"EL SPR"**, encargado de monitorear la señal del canal 30 en la estación retransmisora, deberá notificar a **"TRC"** en caso de algún desperfecto o anomalía de los equipos de transmisión de **"TRC"**. Asimismo, brindará las facilidades necesarias a su personal, para acceder al sitio y realizar las revisiones y reparaciones necesarias.

Se realizará una visita semanal del personal técnico de **"TRC"**, debidamente acreditado, a las instalaciones de **"EL SPR"**.

El personal de **"TRC"**, proporcionará mantenimiento preventivo a los equipos de su propiedad que se encuentran alojados en la planta retransmisora.

ANEXO II

COSTOS OPERATIVOS (SERVICIOS)

Servicios: • Energía eléctrica. • Uso del equipo de medición y monitoreo. • Proporcionar la salida del receptor satelital para el transmisor del sistema. • Supervisión de los equipos.	$38,000.00 (Treinta y ocho mil pesos 00/100 M. N.), IVA incluido.

Esta contraprestación la cubrirá **"TRC"**, en favor de **"EL SPR"**, con motivo de los servicios y funcionamiento de sus equipos en **"LA ESTACIÓN RETRANSMISORA"**.

Camino de Santa Teresa 1679, Colonia Jardines del Pedregal, CP. 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX. Tel: (55) 5533 0730 www.spr.gob.mx

ANEXO III

ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO A INSTALARSE EN "LA ESTACIÓN RETRANSMISORA" PARA LA OPERACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE RADIO FM

1	1	TRANSMISOR	Transmisor de FM VIMESA 2000W- Modelo Blue Plus 2000 LCD 2HE. Monofásico.
2	1	ANTENA	Sistema de antenas FM LABEL, modelo CW4FS, 4 dipoles WB. Ganancia: 4.5 dBd. Poder: 3 KW. Conector de entrada 7/8".
3	1	ANAQUEL / BASTIDOR	Bastidor NORTH OPT-BKT de 44 unidades de Rack. Incluye puerta posterior.
4	1	PANEL DE PARCHEO	Panel de Parcheo de 7/8", 3 polos, con una unidad U para conmutar MYAT 101-138-4-R19 7/8".
5	1	WATTMETRO	Wattmetro COAXIAL DYNAMICS 81021 con doble socket en sección de línea para 2 elementos
6	1	LINEA FLEXIBLE	Sección de Línea Flexible COMMSCOPE AVA5-50 de 7/8" 50 OHM con doble socket (85 mts)
7	1	REJILLA HORIZONTAL	Rejilla horizontal para la corrida de la línea de transmisión (6mts)
8	1	ELEMENTO DE MEDICIÓN	Elemento de medición COAXIAL DYNAMICS 82025. 250w, 50-125 MHz 0723
9	1	ELEMENTO DE MEDICIÓN	Elemento de medición COAXIAL DYNAMICS 82054. 2500w, 50-125 MHz 0723
10	1	CARGA FANTASMA	Carga Fantasma COAXIAL DYNAMICS 84030-4, 3 Kw, 7/8" EIA Flanged. Nominal Size 18" x 7.5" x 19.5", 66 lbs, 1723.
11	1	MONITOR DE MODULACIÓN	Monitor de Modulación FM INOVONICS 541 FM.
12	1	FRECUENCIÓMETRO	Frecuenciómetro OPTOELECTRONICS OPTM2 con funciones avanzadas.
13	1	PROCESADOR DE AUDIO	Procesador de Audio para Radiodifusión INOVONICS MODELO 719 DAVID IV FM/HD Radio.
14	1	ANTENA DE ENLACE DE DATOS	Plato microonda Ubiquiti Rocket Dish RD5G30 dish 30 dbi. Ubiquiti rd-5g30-lw. Incluye Rocket R5-AC-Lite
15	1	SWITCH ETHERNET 8 PUERTOS	Switch Ethernet 8 puertos 10/100/1000 TP-LINK TL-SG3210
16	1	REGULADOR DE VOLTAJE	Regulador de Voltaje y Supresor de Transientes INDUSTRIONIC modelo UPS-IND RP 1103. Capacidad 3,000 VA / 2700 W. Voltaje de entrada 120, voltaje de salida 120.
LA INSTALACIÓN DEL EQUIPO INCLUYE LOS CONECTORES, DISPOSITIVOS, COLGADORES Y HERRAJES ADECUADOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN.			

Camino de Santa Teresa 1679. Colonia Jardines del Pedregal, CP. 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX. Tel: (55) 5533 0730 wwwspr.gob.mx